

**" INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"**

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION Nro. 005

CONTRATANTE: HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA

CONTRATISTA: INDOLUZ INGENIERIA S.A.S
NIT: 901.847.847-5

Representante Legal: **ANDRÉS FELIPE BETANCOURT GALEANO.**
C.C 1.097.035.449 de Quimbaya.

VALOR TOTAL: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE
\$ 6.000.000,00

Entre los suscritos a saber **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del Municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA**, debidamente facultada para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **INDOLUZ INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT: 901.847.847-5, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE BETANCOURT GALEANO** mayor y vecino de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.097.035.449 de Quimbaya y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de MANTENIMIENTO Y/O REPARACION EN SOLDADURA, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que en la planta de la Institución Educativa no existe personal para realizar la labor de mantenimiento y reparaciones en las diferentes sedes educativas de la institución educativa Policarpa Salavarrieta para la vigencia 2025. b) Que por necesidad se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** A) El presente contrato tiene como objeto el de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE METALISTERÍA Y SOLDADURA EN LO QUE CONCIERNE A LA ELABORACION E INSTALACION DE PÉRGOLAS METÁLICAS, EN LA CAFETERÍA DE LA SEDE POLICARPA CENTRO Y POLICARPA SCHOOL-ANTONIA SANTOS, PARA LA SEDE ESPÍRITU SANTO Y SADEQUI LAS PÉRGOLAS SERÁN INSTALADAS EN LAS ZONAS COMUNES COMO ALGUNOS CORREDORES Y/O PASILLOS, DE EN PRO DE MEJORAR LA SEGURIDAD Y CREAR AMBIENTES DE ESPARCIMIENTOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS SEDES ANEXAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA DE QUIMBAYA PARA LA VIGENCIA 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. Las obligaciones del Contratista son: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del presente en los términos establecidos, según las Indicaciones o requerimientos propios del objeto del presente contrato. b) Presentar cuenta de cobro y/o las respectivas facturas que hagan su vez, para el pago de lo acordado en los plazos establecidos. c) Las demás, consideradas por el contratante en virtud del objeto del presente. Obligaciones del Contratante: a) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación por parte del supervisor. B) Designar a la persona encargada de ejercer supervisión y vigilancia del presente contrato. C) Las demás establecidas como funciones en la designación del supervisor **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La ejercerá la auxiliar Administrativo MARLEN FERNANDA COLLAZOS BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.063.812.196 de Timbío, de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, quien vigilará la Ejecución del servicio

www.quindio.gov.co

**” INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”**

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE M/CTE (\$ 6.000.000,00) los cuales se cancelarán en dos pagos, uno para el mes de abril y el siguiente en el mes de mayo, previo recibido a satisfacción y presentación de la factura o documento equivalente y recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá plazo de ejecución de 47 días calendario, desde el 14 de abril de 2025 al 30 de mayo de 2025, contados a partir de la firma de suscripción del acta de inicio y legalidad de la seguridad social. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley' 80 de 1993, artículo 6°. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a el contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal No. 008 del 11 de abril de 2025 correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.005.54790 Otros servicios de terminación y acabado de edificios, antecedentes fiscales, Rut, fotocopia de la cedula de ciudadanía, y pago y afiliación a la seguridad social y/o riesgos profesionales. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza los descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA. DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que Incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya carrera 9 Nro. 15-22 teléfono 7526143. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas del manual de contratación y el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2011. **CLAUSULA DECIMA**

www.quindio.gov.co



” INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para Constancia se firma en la ciudad de Quimbaya, a los catorce (14) días del mes de abril de 2025.


MG. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C. 18463.793
Rector I. E Policarpa Salavarrieta
Contratante


INDOLUZ INGENIERIA S.A.S
Rep. Legal **ANDRES FELIPE BETANCOURT GALEANO**
C.C. 1.097.035.449 de Quimbaya
Contratista